

CONSTANCIA SECRETARIAL. – marzo 3 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 3 de febrero de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el día 9 de ese mes y año, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00055-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No.414**

Cali, marzo tres (3) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00055-00

Se tiene que, a través de apoderado judicial es formulada demanda de adjudicación de apoyos por la señora Adriana González Saavedra en calidad de hija de la señora Dolores Omaira Saavedra de González, titular del acto jurídico que se pretende, que, al ser revisada, presenta la siguiente falencia que impide su admisión.

- El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el inciso 1° del Art. 5° de la ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que la parte actora posee correo electrónico, en su defecto presentarse debidamente autenticado.
- Se debe aportar registro civil de nacimiento de la demandante, actualizado.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

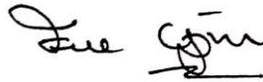
**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda que a través de apoderado judicial adelanta la señora Adriana González Saavedra en calidad de hija de la señora Dolores Omaira Saavedra de González, titular del acto jurídico que se pretende, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**3.- ABSTENERSE** de reconocer personería a los abogados Mario Andrés Toro Cobo identificado con C.C. 94.516.927 y T.P. 224.169 del C.S.J., y Jennifer Quintero Gutiérrez identificada con C.C. 1.130.674.935 Y T.P. 348.162 del C.S.J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 031 DEL 7 DE MARZO DE 2023.